

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2542



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo queden anulados por haber sufrido extravío los documentos que figuraban en la relación que se publica.—Página 637.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden determinando el sueldo de los Profesores de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.—Páginas 637 y 638.

Otra disposición se den las gracias á don Mariano Usón por la donación de unas terrenos de su propiedad, situados en la calle del General Suroeste y de Antonio López, en los distritos de la Encarnación y Latina, de esta Corte, para la construcción de un grupo escolar con destino á la instrucción primaria de niños y de niñas.—Página 638.

Otra disposición que los Gobernadores civiles opinen con la mayor urgencia á los Ayuntamientos que tengan alguna-

dos locales para las Escuelas públicas nacionales de Primera Enseñanza, inviten á los dueños de los fincos á consignar en los contratos de arrendamiento la cláusula de que antes de entrar el desahucio por falta de pago están obligados á dar cuenta á este Ministerio, para que este Centro, de acuerdo con el de Gobernación, dispongan lo conveniente para el abono de la deuda.—Página 638.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Oporto de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 639.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando la vacante de la Secretaría judicial del Juzgado de primera instancia de Vitoriano.—Página 639.

GUERRA.—Sección de Ingenieros.—Circular anunciando concurso para cubrir una plaza de obrero aventajado del Material de Ingenieros.—Página 639.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Aclaración al Real decreto fijando el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota por Contribución de la Sociedad francesa Vacuum Oil Company Limited, pu-

blicado en la GACETA del 12 del actual. Página 639.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo se anuncie á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Anatomía descriptiva, vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.—Página 640.

Anunciando á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Anatomía descriptiva, vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.—Página 640.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Barcelona).—SANTORAL.

ANEXO 2.º—REINO.—CUADRON ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Relación de los documentos que se anulan por haber sufrido extravío.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal administrativo dependiente de este Ministerio, verificado durante el mes de Agosto próximo pasado.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Folios 3 y 4.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.)

S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Exmo. Sr: El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación (Véase el Anexo núm. 2), pertenecientes á los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las autoridades militares hayan dispuesto la expedición

de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército y de certificados de servicios á los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 4 de Septiembre de 1913.

LUQUE

Señor...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: El Real decreto de 7 de Febrero último, dictado en cumplimiento del artículo 11 de la vigente ley de Presupuestos, introduce modificaciones en la consignación establecida para los Profesores de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, que hacen preciso adoptar especiales resoluciones que faciliten la ejecución del servicio y el abono regular de haberes al Profesorado de dichos Centros docentes.

Atendiendo á estas consideraciones, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º En cumplimiento y ejecución del Real decreto de 7 de Febrero último, el sueldo de los Profesores de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios queda determinado con arreglo á la siguiente escala:

Categorías y sueldos.

1.ª	2 á 11.000 pesetas,	22.000 pesetas.
2.ª	4 á 10.000 ídem,	40.000.
3.ª	8 á 9.000 ídem,	72.000.
4.ª	11 á 8.000 ídem,	88.000.
5.ª	15 á 7.000 ídem,	105.000.
6.ª	20 á 6.000 ídem,	120.000.
7.ª	40 á 5.000 ídem,	200.000.
8.ª	72 á 4.000 ídem,	288.000.
9.ª	189 á 3.000 ídem,	417.000.
Total de categorías,		311.
Ídem de sueldos,		1.352.000 pesetas.

2.º El sueldo que corresponde percibir por la precedente escala al Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios será determinado por el lugar que cada uno de ellos

ocupa en el escalafón general, y se formará con las cantidades consignadas en la vigente ley de Presupuestos, que son las siguientes:

Sueldo de 264 Profesores de término, á 3.000 pesetas, incluido el de una Profesora que figura en la plantilla del personal docente de la Escuela del Hogar y que va comprendida en la quinta categoría del escalafón, 792.000 pesetas.

Idem de 36 Profesores de ídem, á 2.500 pesetas, 90.000.

Idem de cinco ídem ídem, á 2.000 pesetas, 10.000.

Idem de seis ídem ídem, á 3.000 pesetas, que son los que constituyen la plantilla del Profesorado de término de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife, y que hacen un total de 18.000 pesetas, disgregadas de la partida de 100.000 consignadas en el capítulo adicional, artículo 1.º de la vigente ley de Presupuestos para el establecimiento de Centros docentes que en el mismo se expresan, 18.000.

300.000 pesetas consignadas en el artículo 11 de la propia ley para la formación de la escala gradual, 300.000.

142.000 pesetas de las 149.000 consignadas en el capítulo 7.º, artículo 2.º del citado presupuesto, para pago de quinquenios al Profesorado, 142.000.

Total, 1.352.000 pesetas.

3.º De las 149.000 pesetas consignadas para quinquenios y excedencias se reservan 7.000 para pago de quinquenios á los Profesores que tienen reconocido este derecho y que no figuran en el escalafón, ó que figurando en él no perciben su sueldo con arreglo á la escala.

4.º Con arreglo á lo preceptuado en el artículo 11 de la vigente ley de Presupuestos, los Profesores de término que por virtud de la escala gradual obtienen aumento de sueldo percibirán las diferencias á partir de 8 de Febrero último, día de la publicación del Real decreto que la establece, los que en esta fecha pertenecían al Profesorado y los que hubieran ingresado con posterioridad desde la fecha en que hayan tomado posesión de sus cargos.

5.º Los Profesores de término de las Escuelas de Madrid y Las Palmas (Canarias) seguirán percibiendo como aumento de sueldo 1.000 pesetas por razón de residencia, con cargo á las partidas que para este objeto se consignan en presupuesto.

6.º Todo el Profesorado de término será confirmado en sus respectivos cargos con los sueldos que con arreglo á la escala les correspondan, expidiéndose nuevos títulos únicamente á aquellos que por razón de la categoría con que figuren en el escalafón tengan aumento de sueldo, así como á los que sin figurar en él deban percibir también aumento de sueldo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la proposición elevada á este Ministerio por D. Marcelo Usara, ofreciendo gratuitamente unos terrenos de su propiedad, situados en la calle del General R. Cardos, y de Antonio López, en los distritos de la Inclusa y Latina, de esta Corte, para la construcción de un Grupo escolar con destino á la instrucción primaria de niños y niñas, y teniendo en cuenta que en la sesión celebrada el 17 de Julio último por el Patronato para el fomento de la construcción de Escuelas en Madrid se estimó en cuanto vale el espontáneo ofrecimiento del señor Usara, y se eligió como merece su desprendimiento y el celo que demuestra por el mayor desarrollo de la enseñanza, aun cuando ahora no pudieran aprovecharse los solares que ofrecía, por haberse utilizado otros cedidos por el Estado en punto más céntrico y en condiciones más favorables para la edificación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su Real nombre al Sr. Usara por la generosa donación de que ha hecho objeto á este Departamento, y que se le transmita el prescrito acuerdo del Patronato como justo tributo de consideración á su laudable iniciativa, significándole al propio tiempo, que si de momento, por las razones antedichas no se hace uso de su oferta, el Estado se reserva la facultad de utilizarla más adelante, al acometer con mayores elementos las edificaciones indicadas, siempre que el donante persista en su propósito de ceder con los fines expuestos á los terrenos de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Al hacerse cargo el Estado del pago de las atenciones del personal y material de las Escuelas públicas de Primera enseñanza, con el fin de que terminara el constante y justificado clamoreo de los Maestros, que no recibían con la debida regularidad sus modestos haberes, se abrigó la creencia de que los Ayuntamientos, libres de aquellas atenciones, cumplirían puntualmente con la única que quedaba á su cuidado, ó sea el abono de los alquileres de las casas donde se hallan instaladas las Escuelas.

Desgraciadamente han resultado defraudadas, en parte, las esperanzas concebidas, pues por noticias llegadas á este Ministerio, tanto de la Prensa como de

los mismos Maestros, se tiene conocimiento de que algunos Municipios poco celosos en el cumplimiento de sus más sagrados deberes, desatienden tan importante obligación, dando lugar á que los dueños de las fincas, hartos de hacer reclamaciones y de demostrar que tienen más interés por la enseñanza que los encargados de velar por ella en la localidad, se vean en la necesidad de acudir á los procedimientos que son de rigor para desalojar los locales que alquilan aquellas Corporaciones.

Y como este Ministerio no puede ni debe en modo alguno consentir que se dé el triste espectáculo de que el menaje de las Escuelas nacionales de primera enseñanza se vea arrojado en la vía pública, ya que algunos Municipios nada hacen para que tal cosa no ocurra, siquiera sea en evitación del descrédito que habría de producirles y de las responsabilidades en que por ello habrían de incurrir,

S. M. el REY (q. D. g.), interin pueda hacerse cargo el Estado de esta atención, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas provinciales de Primera enseñanza, ordenen con la mayor urgencia á los Ayuntamientos que tengan alquilados locales para las Escuelas públicas nacionales de Primera enseñanza inviten á los dueños de las fincas á consignar en los contratos de arrendamiento la cláusula de que antes de estibar el desahucio por falta de pago vendrán obligados á dar cuenta al Ministerio de Instrucción Pública, para que este Centro, de acuerdo con el de Gobernación, dispongan lo conveniente para el abono de la deuda, empleando para ello los procedimientos á que hubiera lugar y que las disposiciones vigentes autorizan.

2.º Que los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Primera enseñanza den cuenta en el plazo de treinta días, á partir de la orden del señor Gobernador civil, de haber llevado á cabo el servicio, detallando los dueños que han aceptado en los contratos la cláusula á que se hace referencia en el número anterior y los que no la aceptan.

3.º Que en las prórrogas ó nuevos contratos de arrendamientos de casas para Escuelas públicas de Primera enseñanza se consigne la cláusula que queda hecha mención, siendo responsables de la falta de este precepto los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos y de su cuenta los gastos que pudieran originarse por tal falta.

4.º Que se indique al Ministerio de Gracia y Justicia la conveniencia de ordenar á los Juzgados municipales que en el mismo día que en su dependencia se presenten las demandas de desahucio, de los locales en donde se hallen instaladas Escuelas públicas de Primera en-

señanza lo pongan en conocimiento del Ministerio de Instrucción Pública para que este Departamento proceda a lo que se determina en el número 1.º de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio la defunción de las súbditas españolas siguientes:

Rafael Gómez Galeano, natural de Casar de Cáceres, de sesenta y cinco años, casado.

Ramona Gulans Bacelar, natural de Badajoz, de veintiséis años.

Román Torres, natural de San Félix de Freirena (Coruña), de setenta y seis años, viudo, sirviente; y

Antonio Ameo Beña, natural de San Marés (Coruña), de cincuenta y tres años, casado, negociante.

Madrid, 13 de Septiembre de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Vitigudino se halla vacante, por defunción de D. Juan González, la Secretaría judicial de categoría de entrada que deba proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Septiembre de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Ingenieros.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo resultado desierto el concurso anunciado por orden circular de 10 de Mayo último (D. O. número 104), para cubrir una plaza de obrero aventajado del Material de Ingenieros, de oficio herrero, con destino al Regimiento Mixto de Ingenieros de Melilla, cuyo concurso habria de celebrarse en Guadalejara, de orden del Excmo. señor Ministro de la Guerra se anuncia la provisión de la misma, para lo cual se verificarán los correspondientes exámenes, en Melilla, bajo las condiciones y programa que á continuación se insertan:

1.º El designado para cubrir la tendrá derecho á su ingreso al sueldo de 1.250 pesetas anuales, que cada diez años aumentará en 450 hasta llegar al máximo de 3.000 pesetas, que tendrá á los treinta y cinco años de servicios efectivos como obrero aventajado, siendo año de cinco años el cuarto y último plazo que se cuente para el aumento de sueldo, y en éste el aumento anual de 400 pesetas, todo ello con arreglo á lo establecido en el Reglamento para el personal del Material de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. número 46), en el que los aspirantes podrán ver los derechos que se les concedan y deberes que se les imponen.

2.º El día 18 del próximo mes de Diciembre dará principio los exámenes, que se verificarán en la Comandancia Principal de Ingenieros de Melilla. Estos exámenes tendrán lugar ante un Tribunal, compuesto de un Jefe y dos Oficiales del Cuerpo, designados por el Coronel Jefe principal de la expresada Comandancia.

3.º Los aspirantes dirigirán sus instancias al Jefe principal de la Comandancia mencionada, escritas de su puño y letra, expresando en ellas su domicilio y acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Copia legalizada del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro Civil.
- 3.º Certificado de buena conducta, y si hubieran servido en el Ejército copia autorizada de la licencia.
- 4.º Certificado de su estado civil.
- 5.º Certificado de su práctica en los trabajos, haciendo constar el tiempo que han permanecido en los talleres, conducta observada y aptitud demostrada.
- 6.º La instancia deberán hallarse el 18 de Noviembre próximo en la Comandancia principal de Ingenieros de Melilla.

La referida dependencia acusará recibo de las instancias á los aspirantes, devolviéndoles la cédula personal y anunciándoles su admisión al concurso si ha lugar.

5.º Para el examen se seguirá el orden de la presentación de las solicitudes, y los que no asistan en el día que para él se fije, se entenderá que pierde todo derecho, cualquiera que sea la causa por la que no hayan concurrido.

6.º Antes de comenzar los exámenes habrá de presentar cada uno de los aspirantes un modelo ú obra por él ejecutado que tenga relación con las materias sobre que ha de sufrir examen, entendiéndose que desde luego renuncia á éste el que no cumpa dicho requisito.

7.º Los exámenes y pruebas de admisión comprenderán dos partes:

Primera. Examen teórico.
Segunda. Examen práctico; ambos con arreglo al Programa que á continuación se inserta.

Después del primer examen, ó sea del teórico, se clasificarán todos los examinados en aptos y no aptos, y dentro de la primera clasificación se colocarán por orden de preferencia; sólo los declarados aptos en el primer ejercicio pasarán á verificar el examen práctico, y después de terminado éste se hará analogá clasificación de aptos y no aptos, colocándose á los primeros por orden de preferencia y remitiendo relación de ellos á este Ministerio para que por el Excmo. Sr. General Subsecretario pueda hacerse el nombramiento del que haya de ocupar la vacan-

te y la expedición del título correspondiente.

Madrid, 12 de Septiembre de 1913.—El Jefe de la Sección, Carlos Barús.

Programa que se cita.

EXAMEN TEÓRICO

A) 1.º Aritmética.—Suma, resta, multiplicación y división de enteros, quebrados y decimales. Sistema métrico decimal de pesas y medidas.

2.º Geometría.—Definición de las líneas, ángulos, polígonos, círculos, elipse y espiras, paralelópedos, pirámide y esfera, cilindro y cono. Trazar una perpendicular á una recta. Dividir un ángulo en dos partes iguales. Construir un ángulo igual á otro dado. Construcción de rectas paralelas. Dividir una recta en partes iguales. Trazar una circunferencia que pase por tres puntos. Hallar el centro de un círculo. Trazar tangentes á una circunferencia. Trazar polígonos regulares. Construcción de una curva igual á otra dada. Determinación del área de un triángulo paralelógramo, polígono cualquiera y círculo. Determinación del área y volumen de un paralelepípedo, pirámide, cilindro, cono y esfera.

B) 1.ª Combustión.—Combustibles.—Ideas generales.—Conocimientos de materias.—Fusión hierro, acero sus clases, plomo, cinc, cobre, estaño.

2.ª Trabajos del hierro en caliente.—Fraguas.—Yunque.—Buzorra.—Martillos.—Brocas.—Puzón.—Clavero.—Duguillo.—D. sacagador.—Estajador.—B. temple.—Rompebaras.—Tajaderas ó soldaduras.—Otras herramientas.

3.ª Operaciones que comprende el trabajo del hierro en caliente.—Estirado.—Recalcado.—Cortado y hendido.—Agujereado.—Estampa.—Relevado.—Redondeado y escuadrado.

4.ª Temple.—Recocido.—Cementado y damaquinado.

5.ª Descripción y funcionamiento de las fraguas modernas.—Martillos á mano. Martillos pilones.—Diferentes clases.

C) 1.ª Trabajo del hierro en frío.—Propiedades del hierro en sus distintas clases.—Ajuste.—Operaciones que comprende.—Tallar y mortajar á mano y mecánicamente.

2.ª Terrajas.—A mano.—Terrajas empleadas.—Terrajado mecánico.—Fijetear.

3.ª Fresado, á mano y con máquina.—Aplicaciones de la fresa.—Acepillar.—Alisar.—Puntillar.—Serrar.—Aflar.—Talla de engranajes.—Tazar.

4.ª Conservación del hierro, terminados los trabajos.—Trabajo de palastro en frío.—Diferentes operaciones.—Trabajos del cobre y el latón.—Soldaduras de diferentes clases.—Soldadura autógena.

EXAMEN PRÁCTICO

Ejecución de un trabajo adecuado á su oficio, elegido por el examinando entre tres que se propongan á presencia del Tribunal y con arreglo á escala, sin que exceda de diez horas la duración del trabajo.

Madrid, 12 de Septiembre de 1913.—Barús.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Habiéndose padecido error en la redacción del Real decreto publicado en la GACETA de 5 del actual fijando el capital

que ha de servir de base á la liquidación de cuota por Contribución de la Sociedad francesa Vacuum Oil Company Ltd., se advierte que el publicado en la GACETA de 12 del corriente sobre el mismo asunto, es rectificación del primero.

Lo que se hace público para los efectos que procedan.

Madrid, 13 de Septiembre de 1913.—El Subsecretario, P. O., E. de Boneta.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza la Cátedra de Anatomía descriptiva con nociones de Embriología y Teratología, y correspondiendo proveerla en turno de concurso de traslación, según preceptúa el Real decreto de 30 de Diciembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se anuncie al mencionado turno.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1913.—El Subsecretario, F. Weyler.

Señor Director de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, la Cátedra de Anatomía descriptiva con nociones de Embriología y Teratología, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Veterinaria, que deseen ser trasladados á la misma, ó los auxiliares que tengan derecho, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días,

á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que, habiendo ingresado por oposición ó concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra igual á la vacante; también podrán concurrir los Auxiliares que tengan igualmente reconocido este derecho, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos y los Auxiliares elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Septiembre de 1913.—El Subsecretario, Weyler.